

RECURSO DE
TRANSPARENCIA

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

250/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de recepción oficial

31 de agosto del 2022

Ayuntamiento de Casimiro Castillo

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**30 de noviembre de
2022**

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

*“Solicito copia en versión al público de las
declaraciones patrimoniales de los regidores” (Sic)*



RESOLUCIÓN

Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO, INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información correspondiente al **artículo 8 fracción V inciso y), al periodo de enero a julio del 2022 dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se **REQUIERE** al Sujeto Obligado a efecto de que en un plazo máximo de 15 quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución publique en la **Plataforma Nacional de Transparencia la información pública cuyo incumplimiento fue determinado.**

Se **APERCIBE.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **250/2022**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de noviembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **250/2022**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Recepción oficial del recurso de transparencia. El día 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, este Instituto tuvo por recibido el recurso de transparencia de manera oficial, quedando registrado bajo el folio de control interno 010004.

2. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se les asignó el número de expediente **recurso de transparencia 250/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

3. Se admite y se requiere. A través de acuerdo de fecha 02 dos de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto del expediente **250/2022 del Recurso de Transparencia** interpuesto por el denunciante, por lo que visto el contenido de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 114 de la Ley de la materia vigente, en el término de 05 cinco días hábiles, remitiera a este Instituto informe en contestación.

El acuerdo anterior fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/4369/2022** a través de los correos electrónicos señalados para tales efectos, en fecha 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

4. Notifíquese por lista de estrados. Por acuerdo de fecha 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se advierte que el día 06 seis de septiembre del año en curso, se levantó acta circunstanciada mediante la cual hace constar la imposibilidad de notificar de manera electrónica y/o personal, al recurso de transparencia interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Casimiro Castillo**. Por tal motivo tal motivo y a efecto de no dejar en estado de indefensión al ciudadano, se ordenó efectuar la notificación del acuerdo aludido a través de lista de estrados publicadas en este Instituto.

El anterior acuerdo fue notificado a través de listas de estrados publicadas en este Instituto de fecha 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós

5. Se recibe informe de contestación. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de septiembre del 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico el día 13 trece de septiembre del 2022 dos ml veintidós, a su vez se tienen por recibidos, admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El anterior acuerdo fue notificado a través de listas de estrados publicadas en este Instituto de fecha 22 veintidós de septiembre del 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco,

consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por la falta publicación de información fundamental en la Plataforma Nacional de Transparencia concerniente al **artículo 8, fracción V, inciso y), del periodo de enero a diciembre del 2022 dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que presenta como medio de convicción:

- a) Impresiones de pantalla insertas en su informe de ley

De igual forma se hace constar que por parte del **denunciante** se recibieron los siguientes medios de convicción:

- b) Acuse de presentación del recurso de transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 332, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante se estudia al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se agravia de lo siguiente:

“SOLICITO COPIA EN VERSIÓN AL PÚBLICO DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS REGIDORES

08_V-y_Declaraciones de situación patrimonial LTAIPEJM8FV-Y

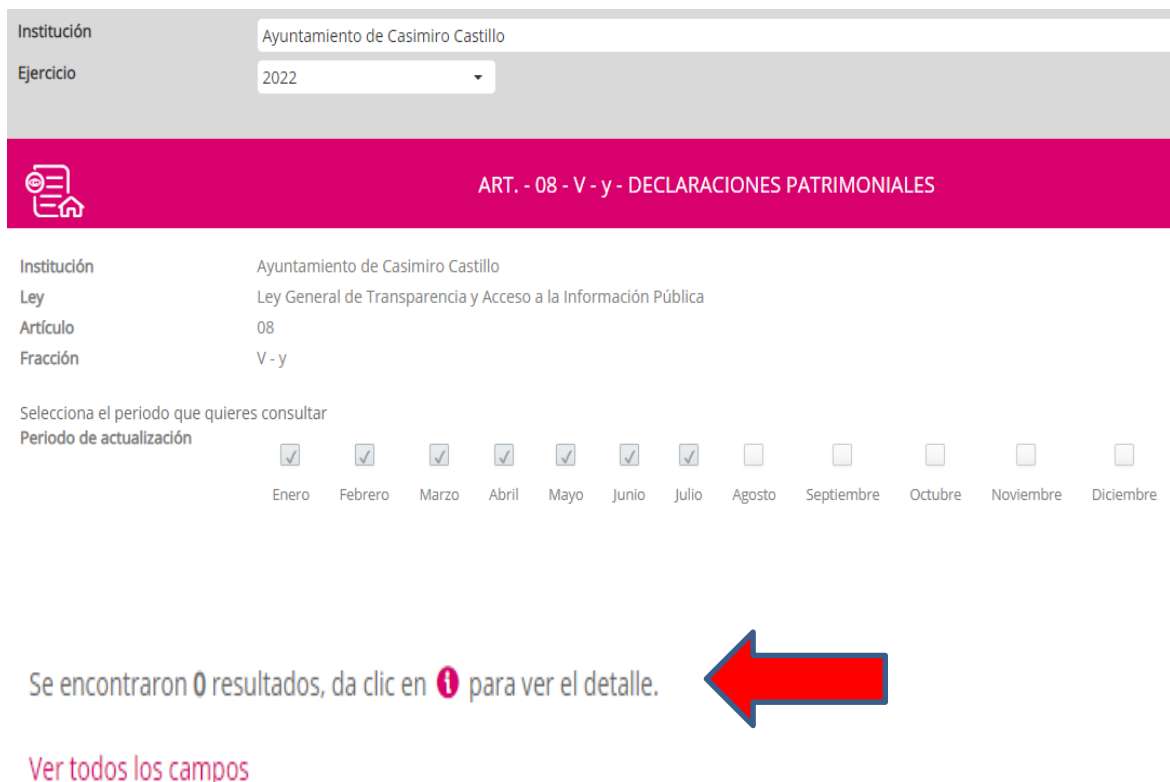
Periodo enero a diciembre del 2022.” (Sic)

Al respecto, el sujeto obligado a través de su informe de ley menciona de manera medular que la información denunciada se encuentra debidamente publicada y actualizada.

Adicional, a lo antes manifestado, el sujeto obligado anexó capturas de pantalla correspondientes a la publicación correspondiente de la información solicitada.

No obstante lo anterior, la Ponencia Instructora procedió a revisar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

Artículo 8, fracción V, inciso y)




Institución: Ayuntamiento de Casimiro Castillo
Ejercicio: 2022

ART. - 08 - V - y - DECLARACIONES PATRIMONIALES

Institución: Ayuntamiento de Casimiro Castillo
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 08
Fracción: V - y

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización

<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre

Se encontraron 0 resultados, da clic en  para ver el detalle.

[Ver todos los campos](#)

Así, de las anteriores capturas de pantalla hechas de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se advierte que la información denunciada **correspondiente, no se encuentra debidamente publicada.**

Tomando en cuenta el agravio presentado por el denunciante en el presente recurso de transparencia, el cual se duele de la falta información de enero a diciembre del año 2022 dos mil veintidós; en atención a la fecha en que se interpone el presente recurso, se observa que a los meses de agosto a diciembre aun no nacía la obligación de publicar la información fundamental, ya que dichos meses aun no transcurrían, por lo cual el estudio es realizado de enero a julio del año en curso.

Al proceder a verificar lo mencionado en la **Plataforma Nacional de Transparencia** no se encuentra con la información debidamente publicada, la cual versa en cuanto a la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos miembros del sujeto obligado. Misma que como ha quedado demostrado en las anteriores capturas de pantalla, al realizar la búsqueda correspondiente se encuentra con que no hay registros, dado a que la información denunciada se encuentra capturada en cero.

No deja de observarse que la denuncia que nos ocupa, corresponde a la publicación de información fundamental en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que tal como se menciona en el párrafo anterior se encuentra capturada en cero, es decir, si bien existe un registro, no se publicó la información correspondiente.

Por lo cual se le tiene al sujeto obligado incumpliendo, toda vez que es omiso con su obligación de publicar y actualizar la información fundamental, por lo que se le exhorta, a fin de que realice las gestiones necesarias para actualizar la información en los periodos correspondientes, en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información pública objeto de este recurso, esto, con la finalidad de facilitar la consulta de dicha información así como para facilitar su comprensión y con ello, evitar confusión en la población en general. No obstante, se dejan a salvo los derechos del denunciante a efecto de que presente solicitud de información a través de los medios correspondientes.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondiente **al artículo 8 fracción V inciso y)**, de la precitada ley, **al periodo de enero a julio del 2022 dos mil veintidós**; es por ello que, se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación concerniente a este apartado.

Cabe señalar, que si bien es cierto la parte denunciante señaló la falta de publicación del periodo de enero a diciembre del 2022, sin embargo, conforme a la fecha de presentación oficial de la denuncia (31 treinta y uno de agosto del 2022 dos mil veintidós), esta deberá de estar publicada hasta el mes de julio, de conformidad con

los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se carga mensualmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se generó, por lo que no se puede dar cumplimiento a la publicación de información de meses subsecuentes.

En conclusión, se advierte que el recurso de Transparencia que nos ocupa es **FUNDADO** ya que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO, INCUMPLE** con su obligación de publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información **correspondiente al artículo 8 fracción V inciso y), al periodo de enero a julio del 2022 dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 117.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que en un plazo máximo de **15 quince días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución publique en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, los lineamientos correspondientes, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que finalice el plazo anterior.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO, INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información **correspondiente al artículo 8 fracción V inciso y), al periodo de enero a julio del 2022 dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

SEGUNDO.- Se **REQUIERE** al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO**, a efecto de que en un plazo máximo de **15 quince días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución publique en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, los lineamientos correspondientes, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que finalice el plazo anterior.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular del sujeto obligado que en caso de no cumplir con lo ordenado en la presente resolución, se hará acreedor a una Amonestación Pública, de conformidad con el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 250/2022 EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/ACLC